
 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small> NIT 812002836-5</p>	Gerencia	 <p>modelo integrado de planeación y gestión</p>	
	OFICIO	THU	
		Versión 01	COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL

RESOLUCIÓN No. **055** DE 2020 (FEBRERO 26 DE 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS PROFESIONAL DEL AREA ADMINISTRATIVA DE LA E.S.E. CAMU DEL PRADO DEL MUNICIPIO DE CERETE, ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD.



EL Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU DEL PRADO, del Municipio de Cereté, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 1438 de 2011 y el Decreto reglamentario 2993 de 2011, por efectos del Decreto No. 031 de Enero 31 de 2020, en uso de sus atribuciones y facultades legales y,

CONSIDERANDO:

En febrero 4 de 2020, mediante Resolución No. 029 de Enero 31 de 2020 le fue aceptada la renuncia al subdirector Administrativo de la E.S.E CAMU DEL PRADO DE CERETE, Economista IRVING DAVID VELEZ DORIA, quien ostentaba la calidad de miembro de la Junta Directiva de Esta Entidad, en representación de los empleados profesionales del Área Administrativa, cuya condición se extingue con su retiro del servicio público de la ESE CAMU DEL PRADO DE CERETE, lo que genera una vacancia definitiva en dicha representación, conforme a lo normado en el Decreto 2993 de 2011, *Artículo 11. Servidores públicos miembros de Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado. Los servidores públicos que sean miembros de Juntas Directivas de Empresas Sociales del Estado, en razón a su cargo, integrarán las mismas, mientras estén desempeñando dicho cargo*

Que por lo anterior, se hace necesario efectuar la convocatoria abierta a todos los trabajadores profesionales del área administrativa de la Entidad para que presenten sus postulaciones y participen del proceso de elección de su representante ante la Junta Directiva de la Entidad.

Que el periodo de los representantes de los trabajadores de la Entidad, por pertenecer a la jurisdicción municipal de sexta categoría, está establecido por un término de cuatro (04) años contados desde el momento de su posesión, cuya representación se ejerce por una (1)

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO ¡UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR! NIT 812002836-5</p>	Gerencia	 <p>modelo integrado de planeación y gestión</p>	
	OFICIO	THU	
	Versión 01	COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL	

vez sin que se pueda prorrogarse dicho periodo y sólo puede desempeñarse hasta por dos (2) ocasiones no sucesivas.

Que en tal sentido, la normatividad que rige para el sector de la salud, contempla lo siguiente, en el Artículo 70 y siguiente de la Ley 1438 de 2011:

Artículo 70. De la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado. La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial de primer nivel de complejidad, estará integrada de la siguiente manera:

70.1 El jefe de la administración departamental, distrital o municipal o su delegado, quien la presidirá.

70.2 El director de salud de la entidad territorial departamental, distrital o municipal o su delegado.

70.3 Un representante de los usuarios, designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por parte de la dirección departamental, distrital o municipal de salud.

70.4 Dos (2) representantes profesionales de los empleados públicos de la institución, uno administrativo y uno asistencial, elegidos por voto secreto. En el evento de no existir en la ESE profesional en el área administrativa, la Junta Directiva podrá integrarse con un servidor de dicha área con formación de técnico o tecnólogo.

Parágrafo 1º. Los representantes de los usuarios y de los servidores públicos de la entidad tendrán un periodo de dos (2) años y no podrán ser reelegidos para periodos consecutivos, ni podrán ser parte de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado en más de dos ocasiones. En los municipios de 6ª categoría, los representantes de los usuarios y los empleados públicos tendrán un periodo de 4 años.

Parágrafo 2º. La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado del nivel municipal que hagan parte de convenios o planes de desempeño suscritos o que se llegaren a suscribir entre el departamento y la Nación, tendrá además de los miembros ya definidos en el presente artículo, tendrán como miembro de la Junta Directiva al gobernador del departamento o su delegado.

Parágrafo 3º. Cuando en una sesión de Junta Directiva exista empate para la toma de decisiones, el mismo se resolverá con el voto de quien preside la Junta Directiva.



Artículo 71. Inhabilidades e incompatibilidades. Los miembros de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado no podrán ser representante legal, miembros de los organismos directivos, directores, socios, o administradores de entidades del sector salud, ni tener participación en el capital de estas en forma directa o a través de su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o participar a través de interpuesta persona, excepto alcaldes y gobernadores, siempre y cuando la vinculación de estos últimos a la entidad del sector salud obedezca a la participación del ente territorial al que representa. Esta inhabilidad regirá hasta por un año después de la dejación del cargo.

Estos preceptos fueron reglamentados así:

DECRETO 2993 DE 2011 - (Agosto 19)

Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con la conformación y funcionamiento de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención y se dictan otras disposiciones. El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del Artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 70 de la Ley 1438 de 2011, y

DECRETA: CAPÍTULO I - Disposiciones generales

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	Gerencia		 <p>modelo integrado de planeación y gestión</p>
	OFICIO		
		Versión 01	COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL

Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer disposiciones en relación con la conformación de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención, regular la elección y requisitos del representante de los empleados públicos del área administrativa de dichas empresas, precisar la norma aplicable a la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de segundo y tercer nivel de atención, y modificar el procedimiento para la conformación de las temas para la designación de Gerente de Empresas Sociales del Estado, establecido en el artículo 4° del Decreto 800 de 2008.

CAPÍTULO II - Conformación de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención

Artículo 2°. Transitorio. La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención, continuará sesionando con los miembros definidos en el Decreto 1876 de 1994, hasta tanto se efectúe la elección del nuevo representante de los empleados públicos del área administrativa, en los términos establecidos en el artículo 5° del presente decreto.

Parágrafo. Una vez elegido y posesionado el representante de los empleados públicos del área administrativa, el respectivo Director Territorial de Salud, o quien haga sus veces, comunicará por escrito a los representantes del sector científico de la salud y de los gremios de la producción del área de influencia geográfica de dichas Empresas Sociales del Estado, el retiro de la Junta Directiva; los demás miembros continuarán haciendo parte de la misma en las condiciones y por el tiempo establecido en los artículos 6° y 7° del presente decreto.

Artículo 3°. Empresas Sociales del Estado de nivel territorial de primer nivel de atención con convenios o planes de desempeño. El gobernador del departamento o su delegado será miembro, con voz y voto, de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel municipal que hagan parte de convenios o planes de desempeño suscritos o que se llegaren a suscribir entre el departamento y la Nación, mientras los mismos estén vigentes.

Artículo 4°. Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial de primer nivel de atención conformadas por varias entidades territoriales. El jefe de la administración departamental y/o jefe de la administración distrital y/o el jefe de la administración municipal, o los jefes de las respectivas administraciones municipales que en cumplimiento del parágrafo 2° del artículo 7° del Decreto 1876 de 1994 y conforme a los estatutos, hagan parte de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial conformadas por la asociación de varias entidades territoriales, continuarán siendo miembros de las mismas con voz y voto.



CAPÍTULO III - Elección del representante de los empleados públicos del área administrativa ante la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención

Artículo 5°. Elección del representante de los empleados públicos del área administrativa. Dentro del mes siguiente a la publicación del presente decreto, el gerente de la Empresa Social del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención, procederá a realizar la convocatoria para que mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación del personal profesional del área administrativa, o técnicos y tecnólogos del área administrativa (estos últimos cuando no existan profesionales del área administrativa en la entidad), se elija al representante de los empleados públicos del área administrativa en la respectiva Junta Directiva, quien deberá posesionarse ante el Director Territorial de Salud correspondiente, o quien haga sus veces, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.

Podrán elegir y ser elegidos para ser representantes de los profesionales del área administrativa, todos los profesionales que estén posesionados en la entidad en un cargo del nivel directivo, asesor o profesional y posean título profesional en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud. De no existir profesionales del área administrativa, podrán elegir y ser elegidos para ser representantes de los técnicos o tecnólogos del área administrativa, todos los técnicos o tecnólogos que

estén posesionados en la entidad en un cargo del nivel técnico o asistencial y posean título de técnico o tecnólogo en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud.

Parágrafo. Cuando en la Empresa Social del Estado sólo exista un empleado público profesional del área administrativa, situación que debe ser certificada por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, recaerá en este la representación de los empleados públicos del área administrativa en la Junta Directiva de la institución, lo cual le será informado por el

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	Gerencia	 <p>modelo integrado de planeación y gestión</p>	
	OFICIO	THU	
	Versión 01	COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL	

gerente de la entidad. El mencionado funcionario, dentro de los diez (10) días siguientes, manifestará por escrito la aceptación o no, la cual debe ser presentada ante la Gerencia de la entidad.

En el evento en que no acepte, o no manifieste por escrito su voluntad dentro del término indicado, la elección se efectuará entre los empleados públicos del área administrativa que acrediten formación de técnico o tecnólogo; si sólo existe un empleado público con formación de técnico o tecnólogo, lo cual deberá ser certificado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, recaerá en este la representación de los empleados públicos en la Junta Directiva de la institución, lo cual le será informado por el Gerente de la entidad. El mencionado funcionario, dentro de los diez (10) días siguientes, manifestará por escrito la aceptación o no, la cual debe ser presentada ante la Gerencia de la entidad.

CAPÍTULO IV - Período de los miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención

Artículo 6°. Período de los miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial de primer nivel de atención ubicados en municipios de sexta (6a) categoría. El período de los representantes de los usuarios y de los servidores públicos en la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención, ubicadas en municipios de sexta (6a) categoría, será de cuatro (4) años.

Parágrafo transitorio. Ajustada la conformación de la Junta Directiva en los términos definidos en el artículo 2° del presente decreto, el período para el cual fueron designados los miembros que continúan haciendo parte de la misma, será el siguiente:

1. El representante del personal profesional del área de salud de la institución que venía cumpliendo con el período de tres (3) años seguirá ejerciendo sus funciones hasta que cumpla el período de cuatro (4) años.
2. El representante de los usuarios que venía cumpliendo con el período de dos (2) años seguirá ejerciendo sus funciones hasta que cumpla el período de cuatro (4) años.

Artículo 7°. Período de los miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención ubicados en municipios diferentes a sexta (6ª) categoría. El período de los representantes de los usuarios y de los servidores públicos en la junta directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención ubicadas en los municipios diferentes a los de sexta categoría, será de dos (2) años.

Parágrafo transitorio. Ajustada la conformación de la junta directiva, los miembros que continúan haciendo parte de la misma, seguirán ejerciendo sus funciones hasta completar el período para el cual fueron elegidos. Quienes los remplacen serán elegidos para un período de dos (2) años.



CAPÍTULO V - Disposiciones finales

Artículo 8°. Requisitos para ser miembro de la junta directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención. Para ser miembro de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención se deberán acreditar los requisitos establecidos en el artículo 8° del Decreto 1876 de 1994.

El representante de los empleados públicos del área administrativa deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Poseer título profesional en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud; en el evento que el representante sea un técnico o tecnólogo deberá poseer certificado o título que lo acredite como tal en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud.
2. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

Artículo 9°. Conformación, período y requisitos de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de segundo y tercer nivel de atención. La conformación, elección, período y requisitos de los miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de segundo y tercer nivel de atención de nivel territorial, continuará rigiéndose por lo previsto en los Decretos 1876 y 1757 de 1994 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR NIT 812002836-5</p>	Gerencia	 modelo integrado de planeación y gestión	
	OFICIO	THU	
		Versión 01	COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL

Artículo 10. Participación para elegir y ser elegido. En el proceso de elección de los representantes de los empleados públicos del área administrativa y asistencial ante la Junta Directiva de una Empresa Social del Estado, sólo podrá participar, en cada caso, para elegir y ser elegido, el personal de planta de la entidad.

Artículo 11. Servidores públicos miembros de Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado. Los servidores públicos que sean miembros de Juntas Directivas de Empresas Sociales del Estado, en razón a su cargo, integrarán las mismas, mientras estén desempeñando dicho cargo.

(...)



Que la actual planta de personal de la ESE CAMU DEL PRADO DE CERETE – CÓRDOBA, del área administrativa está conformada de la siguiente forma:

PERSONAL DE PLANTA AREA ADMINISTRATIVA			
No.	NOMBRES	CEDULA	CARGO
1	ALEAN OCHOA LEDYS MARGOTH	50966329	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
2	ELJACH MELENDEZ MARIA CLAUDIA	50986873	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
3	LOZANO MORALES ANA MILENA	1064996491	ASESOR CONTROL INTERNO
4	MARTINEZ ESPITIA GLEDYS	50967022	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
5	RIVERO VALVERDE ADOLFO RAFAEL	78028053	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
6	CHAAR GONZALEZ JOSE FRANCISCO	78033048	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
7	FRANCISCO JAVIER SOTO SAIBIS	78.030.399	SUBDIRECTOR ENTIDAD DESENTRALIZADA

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONVOCATORIA. Convocar a todo el personal del nivel profesional del área Administrativa de la actual planta de cargos de la E.S.E. CAMU DEL PRADO DE CERETE., a participar en el proceso para la elección de su Representante ante la Junta Directiva, el cual será elegido por voto secreto, para un período de cuatro (4) años que se contabilizan a partir de la fecha de posesión ante la Secretaría de Salud Municipal de Cereté.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small> NIT 812002836-5</p>	Gerencia	 modelo integrado de planeación y gestión	
	OFICIO	THU	
		Versión 01	COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- CALIDADES O REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITAR LOS ASPIRANTES O CANDIDATOS. Los requisitos para ser Miembro de la Junta Directiva de la E.S.E., son:

Profesional del Área



- ⇒ Poseer título profesional en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud; en el evento que el representante sea un técnico o tecnólogo, a falta de un profesional que ejerza dicha representación, deberá poseer certificado o título que lo acredite como tal en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud.
- ⇒ No estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley, la cual debe certificar por escrito el mismo funcionario.
- ⇒ Ser empleado posesionado de la E.S.E., en un cargo del Nivel Directivo, Asesor o Profesional del área administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO. En atención a lo anterior, las personas que cumplan con dichos requisitos deben presentar por escrito su postulación y manifestar bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley; esta debe ser radicada en la sede administrativa ubicada en la calle del Carmen calle 12 No. 15ª-21 del Municipio de Cereté, ante la oficina de Talento Humano, según el cronograma previsto.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Esta elección se efectuará para proveer la representación de los trabajadores del área asistencial para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de la posesión o hasta que mantenga la calidad de empleado profesional del área administrativa de Esta Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DOCUMENTOS QUE SE DEBEN PRESENTAR PARA LA INSCRIPCIÓN DE POSTULACIÓN.- Los documentos que se deben presentar para la inscripción son un escrito que contenga el interés de postularse y anexar los siguientes documentos:

- ⇒ Fotocopia del título que lo acredita como profesional.
- ⇒ Certificar por escrito que no se encuentra incurso inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small> NIT 812002836-5</p>	Gerencia	 <p>modelo integrado de planeación y gestión</p>	
	OFICIO	THU	
		Versión 01	COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO CUARTO.- GENERALIDADES DEL PROCESO DE ELECCIÓN.- Para el proceso de elección del Representante se debe tener en cuenta lo siguiente:



Podrán postularse únicamente los profesionales del área administrativa que pertenezcan a la actual planta de cargos de la E.S.E.; Se debe tener en cuenta que al momento de elegir, solo puede votar por un candidato; No se tendrán en cuenta los tachones o enmendaduras en las planillas dispuestas para el efecto. Podrán elegir y/o ser elegidos para ser representante de los profesionales del área administrativa, todos los profesionales que estén posesionados en la entidad en un cargo del nivel directivo, asesor o profesional de dicha área y posean título profesional diferente a profesiones de la salud. No pueden votar quienes se encuentren en las siguientes situaciones administrativas: - En uso de licencia no remunerada, - En comisión de estudios o de trabajo en lugar distinto a la sede.

PARAGRAGO: Si sólo existe un empleado público profesional del área administrativa o solo se protocoliza la inscripción de un candidato hábil, situación que debe ser certificada por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, recaerá en este la representación de los empleados públicos del área administrativa en la Junta Directiva de la institución, lo cual le será informado por el gerente de la entidad. El mencionado funcionario, dentro de los diez (10) días siguientes, manifestará por escrito la aceptación o no, la cual debe ser presentada ante la Gerencia de la entidad.

El representante del área administrativa, deberá ser profesional con título en cualquier disciplina diferente al núcleo básico de la salud, o técnicos y tecnólogos del área administrativa (estos últimos cuando no existan profesionales del área administrativa en la entidad), pertenecer a la planta de personal y encontrarse dentro de cualquier nivel (directivo, asesor, profesional, técnico). Los empleados que hayan ejercido por dos (2) ocasiones la representación de los trabajadores del área administrativa ante la Junta Directiva de la ESE CAMU DEL PRADO DE CERETE, no podrán ser candidatos ni ser elegidos.

ARTÍCULO QUINTO.- JURADOS DE VOTACION. Serán Jurados del proceso las siguientes personas:

MARIA CLAUDIA ELJACH MELENDEZ – Profesional Especializado de Recursos Humanos



 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small> NIT 812002836-5</p>	Gerencia	 modelo integrado de planeación y gestión	
	OFICIO	THU	
		Versión 01	COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL

PARÁGRAFO ÚNICO. Los jurados procederán a efectuar el escrutinio y anotar en la correspondiente acta el número de votos emitidos en favor de cada candidato, así como, el de los votos en blanco y los votos que no permitan identificar claramente la decisión.

ARTICULO SEXTO.- SOPORTE DOCUMENTAL Y ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIONES. La oficina de Recursos humanos de la ESE, dispondrá la lista de personas aptas para votar, efectuará el inventario de personas en situaciones administrativas inhabilitantes para votar, organización del proceso previo a la convocatoria, recepción de documentos de aspirantes, elaboración de certificaciones de candidatos aptos para ser elegidos, organización de urnas y testigos de conteo y dará el apoyo en la elaboración de acta de apertura y cierre de escrutinios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - CRONOGRAMA. El Cronograma establecido es el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y/O RESPONSABLE
Publicación de la convocatoria	Marzo 3 al 4 de 2020, desde las 08:00 a.m.	Cartelera de la E.S.E y la página web de la Entidad
Recepción de Postulantes	Marzo 5 de 2020, horas hábiles hasta 5:00 p.m.	Sede Administrativa oficina de recursos humanos
Publicación de aspirantes admitidos para participar en el proceso certificados por la oficina de recursos humanos de la ESE	Marzo 6 de 2020, 08:00 horas	Sede Administrativa, cartelera y página web de la Entidad
Elecciones	Marzo 10 de 2020 – 9:00 a.m.	Sede Administrativa. Oficina de Recursos Humanos.
Escrutinios	Marzo 10 de 2020 – 4:00 p.m.	Sede Administrativa, Oficina de Recursos Humanos
Publicación	Marzo 10 de 2020, 5:00 p.m.	Cartelera de la E.S.E y la página web de la Entidad
Recepción de solicitudes de aclaraciones y reclamaciones y respuestas a las mismas	Marzo 11 de 2020, horas hábiles hasta las 3:00 p.m. – emisión de respuestas hasta las 5:00 p.m.	Oficina Recursos Humanos de la ESE CAMU DEL PRADO DE CERETE.
Comunicación al funcionario y Secretaría de Salud Municipal de Cereté sobre designación y posesión	Marzo 12 de 2020	Gerencia - Subdirección - Oficina de recursos humanos de la ESE CAMU DEL PRADO DE CERETE.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>JUN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR!</small> NIT 812002836-5</p>	Gerencia	 <small>modelo integrado de planeación y gestión</small>	
	OFICIO	THU	
		Versión 01	COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL

ARTICULO OCTAVO.- EMPATE DE ASPIRANTES.- Si en el conteo y escrutinio del proceso de elección se genera un empate entre los candidatos, este se dirime de manera inmediata con un sorteo, excepto en el caso de declinación de uno de los aspirantes. El sorteo se hará delante de los aspirantes empatados en la votación y los jurados de la elección por el método que se escoja por común acuerdo, declarándose elegido a quien favorezca dicho sorteo.

ARTÍCULO NOVENO.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva, las establecidas en la Ley, especialmente en el Artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, la Ley 1122 del 2007, la Ley 1438 del 2011 y Decreto 2993 de 19 de Agosto de 2011 y el Acuerdo 034 de 1998 emanado del Concejo Municipal de Cerete.

ARTÍCULO DECIMO.- CONVOCATORIA A VEEDURÍAS. Convocar a las veedurías ciudadanas para que presencien dicho proceso de elección, si a bien lo tienen. ↘

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- POSESIÓN. El Profesional elegido deberá posesionarse ante la Secretaría de Salud Pública Municipal de Cereté - Córdoba, Una vez sea notificado de la elección, por la oficina de Recursos Humanos, la cual enviará a esta dependencia copia de todos los documentos sobre la ejecución del proceso de elección. La calidad de representante de los profesionales del Área Administrativa de la ESE CAMU DEL PRADO DE CERETE, ante su junta Directiva, se mantendrá mientras se conserve la calidad de empleado de la misma de dicha área.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Cereté, el día veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).


JARQUIN MELENDEZ BARON

GERENTE DE LA ESE CAMU DEL PRADO DE CERETE- CORDOBA

Proyectó: Adolfo Ahumada Sulvarán- Asesor Externo de Gerencia 